

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.
14 de junio del 2021.

GG-255-2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Distinguidos señores:

Por medio de la presente, tenemos a bien comunicarles que para el proceso de Excepción - Bienes o Servicios con Exclusividad **EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003**, para la **ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA, (CONTRATO POR TRES AÑOS)**, la empresa **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L**, interpuso un recurso de impugnación, mediante instancia de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), recibida por **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha nueve (9) del mes junio del año dos mil veintiuno (2021), anexa a la presente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

Sin otro particular por el momento, les saluda.

Atentamente,



Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General

A: **EDENORTE DOMINICANA S.A.**
Avenida Juan Pablo Duarte No. 74
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

VIA: Dirección Ejecutiva

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**
CONTRA LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE
EDENORTE DOMINICANA S.A., DEL PROCESO DE
COMPRA DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD
REFERENCIA NO. **EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003**

RECURRENTE: **SOFTWAREONE SWI DOMINICAN REPUBLIC,**
S.R.L.

Estimados señores:

SOFTWAREONE SWI DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el No. 90477SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-30-92109-1, con domicilio social ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida Sarasota No. 39, Edificio Sarasota Center, Cuarto Piso, Suite 408, sector Bella Vista (en lo adelante "*SOFTWAREONE*"); debidamente representada por su Gerente General, el señor RAFAEL BURGOS, puertorriqueño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América No. 546009191, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico y ocasionalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida Sarasota No. 39, Edificio Sarasota Center, Cuarto Piso, Suite 408, sector Bella Vista; por medio de la presente instancia y al amparo de los artículos 67 y siguientes de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, **tiene a bien presentar formal Recurso de Impugnación contra la decisión de adjudicación de EDENORTE DOMINICANA S.A., del proceso de compra de excepción por exclusividad referencia No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003.**

RD
Para mayor claridad expositiva hemos dividido este Recurso de Impugnación en dos (2) secciones. En la primera sección, realizaremos una breve exposición de los hechos acontecidos en el presente caso (I). En la segunda sección expondremos las razones de derecho que justifican la interposición del presente recurso de impugnación (II).

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. En fecha 21 de abril de 2021, EDENORTE DOMINICANA S.A. (en lo adelante “EDENORTE” o “la Entidad Contratante”) publicó en los portales web de Edenorte Dominicana S.A. y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas los Pliegos de Condiciones para la Adquisición de Licencias Microsoft (en lo adelante “el Pliego de Condiciones”), invitando a las empresas CECOMSA S.R.L., GBM DOMINICANA S.A. y SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC S.R.L. a participar. Dicho proceso de selección por exclusividad fue identificado con la referencia No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 (en lo adelante “la Licitación”).

2. En virtud de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2021, la sociedad SOFTWAREONE procedió a presentar su oferta de forma física a EDENORTE, depositando los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones.

3. Posteriormente, en fecha 6 de mayo de 2021, EDENORTE notifica a SOFTWAREONE una Primera Solicitud de Subsanación requiriendo el depósito de documentos adicionales a los sometidos en la oferta presentada en fecha 29 de abril de 2021. Esta Solicitud de Subsanación fue debidamente respondida por SOFTWAREONE en fecha 6 de Mayo 2021.

4. Más adelante, en fecha 12 de mayo de 2021, EDENORTE notifica a SOFTWAREONE una Segunda Solicitud de Subsanación requiriendo el depósito de los siguientes documentos: i. Certificación de RNC; ii. Copia de la última factura de energía eléctrica de la sociedad; y iii. Documentos que avalen las credenciales del señor Rafael Burgos Maldonado como representante de SOFTWAREONE.

5. Dicha Segunda Solicitud de Subsanación fue respondida satisfactoriamente por SOFTWAREONE en fecha 12 de mayo 2021, mediante el envío de la Certificación de RNC vigente de la sociedad, copia de la última factura de energía eléctrica de la sociedad y del Acta de Resolución de Gerentes de SOFTWAREONE tomada en fecha 21 de febrero de 2020, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. y en la cual el Consejo de Gerencia de dicha sociedad otorgó amplios poderes a favor del señor Rafael Burgos Maldonado para representar a la sociedad y suscribir cualquier documento en su representación.

6. Asimismo, en fecha 26 de mayo de 2021, SOFTWAREONE recibió la comunicación de fecha 26 de mayo de 2021 emitida por EDENORTE, en donde se informa a SOFTWAREONE que su oferta no resultó adjudicataria por la siguiente razón: “La oferta técnica depositada para el presente proceso presentó deficiencias en los requerimientos de credenciales, las cuales se le solicitaron subsanar en dos oportunidades, sin embargo, la documentación presentada para dichas subsanaciones, volvieron a presentar

deficiencias en los requerimientos de credenciales, por lo cual quedó descalificado del proceso”.

7. Asimismo, en fecha 24 de mayo de 2021, EDENORTE emitió el Acto Administrativo que declara adjudicataria a la empresa CECOMSA S.R.L. de la Licitación, indicando que SOFTWAREONE quedó descalificada del proceso por presentar deficiencias en las credenciales requeridas en las Especificaciones Técnicas.

8. De lo anterior, se puede evidenciar que EDENORTE descalificó a SOFTWAREONE como adjudicataria de la Licitación, no obstante esta sociedad haber presentado el Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020 que validaba las credenciales del señor Rafael Burgos Maldonado como representante autorizado de la sociedad.

9. Por todas las precitadas razones y los fundamentos de derecho que serán desarrollados en la siguiente sección, SOFTWAREONE interpone el presente recurso de impugnación, con todas las consecuencias de lugar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

10. De conformidad tanto con el artículo 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley No. 449-06, en los casos en que los Oferentes en proceso de contratación no estén conformes con la resolución de adjudicación, tendrán derecho a recurrir en impugnación, dicha adjudicación.

11. Como ya se ha señalado, el agravio que SOFTWAREONE denuncia resulta de la omisión de esta institución de validar las credenciales del señor Rafael Burgos Maldonado como representante autorizado de la sociedad, conforme el Acta de Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020 debidamente depositada ante EDENORTE como respuesta a su Segunda Solicitud de Subsanción.

12. En este sentido, debemos resaltar que el Artículo 25 de la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada dispone que *“las sociedades comerciales serán administradas por uno o varios mandatarios, asalariados o gratuitos, que podrán ser o no socios. Esos mandatarios podrán delegar en todo o en parte sus atribuciones, si el contrato de sociedad o los estatutos lo permiten”*.

13. De igual forma, debemos mencionar que los Estatutos Sociales de SOFTWAREONE establecen en su Artículo 15 que la Gerencia *“podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad”* y que *“frente a terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la*

sociedad". De igual forma, este Artículo en su literal t) establece la facultad de la Gerencia de otorgar poderes a favor de terceros para el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Gerentes en dichos Estatutos Sociales.

14. Que, en virtud de los poderes y facultades de la Gerencia conforme establecido en la Ley de Sociedades y en los Estatutos Sociales de SOFTWAREONE, en fecha 21 de febrero de 2020 el Consejo de Gerentes resolvió otorgar poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere menester a favor del señor Rafael Burgos Maldonado, facultándolo de forma específica a *"celebrar y suscribir toda clase de documentos y contratos pura y simplemente, bajo condición o a término"*;

15. Que dicha Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020, celebrada por el Consejo de Gerentes de SOFTWAREONE fue debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc., **evidenciando la validez y conformidad de los poderes otorgados al señor Rafael Burgos Maldonado con las facultades otorgadas a la Gerencia por los Estatutos Sociales de la sociedad.**

16. Más aún, debemos resaltar que SOFTWAREONE es una sociedad que licita habitualmente con instituciones del Estado y ha resultado adjudicataria en la mayoría de las licitaciones en las cuales ha participado en los últimos años. **En todos estos procesos, el señor Rafael Burgos Maldonado ha actuado como representante de SOFTWAREONE haciendo uso de los poderes conferidos a su favor por el Consejo de Gerencia de SOFTWAREONE y evidenciados en el Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020, documento que ha sido recibido y aceptado por las instituciones públicas contratantes sin ningún inconveniente.**

17. La Constitución de la República consagra en su artículo 138 que: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*.

18. Por su parte, la Ley No.107-07 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, numerales 1 y 8, establece el principio de juridicidad y el principio de seguridad jurídica, previsibilidad y de certeza normativa como principios de la actuación administrativa, en cuya virtud *"toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado"* y somete la actuación de la administración al *"derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos"*.

19. **Ante todo lo anterior, se precisa concluir que la descalificación de la sociedad SOFTWAREONE de la compra de excepción por exclusividad No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, cuyo resultado fue comunicado a SOFTWAREONE**

mediante comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, se encuentre evidentemente viciada y que procede que la misma sea revocada por transgredir preceptos de rango constitucional y legal.

20. Por estas razones, la sociedad SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., tiene a bien solicitar formal y respetuosamente a EDENORTE DOMINICANA S.A.:

PRIMERO (1°): DECLARAR bueno, regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto en tiempo hábil y en la forma que preceptúa la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, modificado por el artículo 27 de la Ley No. 449-06 sobre Compras y Contrataciones.

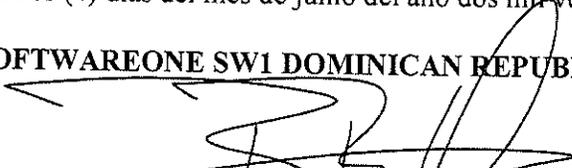
SEGUNDO (2°): ACOGER el presente recurso de impugnación y, en consecuencia, REVOCAR y/o DECLARAR NULA la descalificación de la sociedad SOFTWAREONE, notificada mediante comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, relativa al proceso de compra de excepción por exclusividad No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, por todas las razones esbozadas en la presente instancia.

TERCERO (3°): REEVALUAR el resultado de la Licitación tomando en consideración la calificación de SOFTWAREONE de participar en dicha Licitación por haber cumplido con todos los requisitos de las Especificaciones Técnicas y aquellos que fueron solicitados posteriormente mediante Primer y Segundo Informe de Evaluación de Credenciales.

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (4) días del mes de junio del año dos mil-veintiuno (2021).

Por **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.:**


RAFAEL BURGOS MALDONADO
rafael.burgos@softwareone.com
Gerente General



Anexos:

1. Copia del Acto Administrativo que declara adjudicataria a la empresa CECOMSA S.R.L. del proceso de compra de excepción de bienes o servicios con exclusividad No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, de fecha 24 de mayo de 2021, expedida por la sociedad EDENORTE DOMINICANA S.A.;
2. Copia de la comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, expedida por la sociedad EDENORTE DOMINICANA S.A.;
3. Copia del Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de SOFTWAREONE de fecha 21 de febrero de 2020, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc.

RD